a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta — Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto sin que sean despachados a consumo en la acuana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este último requisito deberá ser certificado por la aduana

tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este último requisito deberá ser certificado por la aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado con del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán unicamente mercancias de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que los acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 24 de julio de 1980.-El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

18963

RESOLUCION de 24 de julio de 1980, de la Direc-ción General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 28, «Desperdicios y restos de manufacturas».

La Dirección General de Politica Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 28, «Desperdicios y restos de manufacturas», partida arancelaria

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de 37.500.000

pesetas

-Las peticiones se formularán en los impresos habi-Segunda.-Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importe de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acopidas al acuerdo a efectos de

a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el pago de la mercancía por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de trensporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la aduana de tránsito y que sufram más menipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una "Hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina comercial de la Embajada de España o el Consulado es-

pañol correspondiente a la demarcación en que tenga su domi-

cilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado direc-

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 24 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

18964

RESOLUCION de 24 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 27, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el contingente base número 27, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales», partida arancelaria

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un importe de pese-

tas 120.916.000.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos ha-

tas 120.916.000.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarses dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias se à de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o está justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Quinta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancías

de un solo tipo entre las incluidas en el contingente. Sexta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuada-mente cumplimentada una «Hoja complementaria de información adicional. Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visadas por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demercación en que tenga su domicilio la Entidad espresentada.

cilio la Entidad representada.

El carácter de representantes se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 24 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

18965

RESOLUCION de 24 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 33, «Hilados de algodón».

La Dirección General de Política rancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto

abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 33, «Hilados de algodón», partidas arancelarias

55.05-55.06

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un importe de 8.920.500

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habi-

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogida: al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en ellgún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este último requisito deberá ser certificado por la aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al acuerdo España-CEE, Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «Hoja complementaria de información edicional».

ción adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas

Septima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurear en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representade.

Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado direc-

tamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justi-Novelle.—Los peticionarios aportatan la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades (Importe satisfecho)», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional» mación adicional».

La Sección competente de la Dirección, reclamará, cuando

lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cual-quiera de los apartados de la solicitud. Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 24 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

18966

RESOLUCION de 24 de julio de 1980, de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 35, «Otros tejidos de algodón».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso acquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE; ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 35, «Otros tejidos de algodón» partida arancelaria

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de 62.143.000

Primera.—El contingente se abre por un importe de 62.143.000 pesstas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en las de as Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el Paso de la mercancía por dicho tercer país, se efectúe al amparo de un titulo de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, enconde la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado co del artículo 5.º del Protocolo anejo al acuerdo España-CEE. Quinta—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías

Quinta.—En cada solicitud figurarán unicamente mercancias de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.
Sexta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «Hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado direc-

El carácter de representante se limitará al otorgado direc-

tamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancia demandada. Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá espe-

Si se concurre al cupo como comerciante, se debera especificar si se tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso nombre y localización de la misma.

Novena—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios de Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades (Importe satisfecho)», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección, reclamará, cuando

La Sección competente de la Dirección, reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitua.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresente de alcilitativa de la reconstruir de la decumentación en reconstruir de la decumentación de la decumentación en reconstruir de la construir de la const sos de solicitud o la no inclusión de la documentacion exigida.

Madrid, 24 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

18967

RESOLUCION de 24 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 38, «Terciopelos, tu-les y telas de punto de algodón».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 36, «Terciopelos, tules y telas de punto de algodón», partidas aran-

58.04-E - 58.09-D.1 - Ex. 58.09-D.2 - 60.01-C

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de 17.686.495

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habi-Segunda.—Las peticiones se formularan en los impresos nebi-litados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales. Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentar-se dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Es-

cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el parca de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufran más manipulacián que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado ci del artículo 5.º del Protocolo anejo al acuerdo España-CEE. Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

/ Sexta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «Hoja complementaria de información edicional».

ción adicional.

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio. la Oficina comercial de la Embajada de España o el Consulado español